Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y CINCO,

cicio del por dos poder y facultad para lo usar y exercer
caso que por los susodichos o alguno dellos allno seais
recibidos = y es mi md. y voluntad que tengais el dho
ofi.o por juro de heredad perpetuam.te para siempre jamas
para vos y vros. herederos y subcesores y para quien de
vos o dellos obiere titulo o causa y vos y ellos lo podais ceder
renunciar y traspasar y disponer del en bida o en muerte
por testam.to o en otra qualquier manera como bienes y dros.
vros. propios de juro de heredad y la persona en quien sub
cediere se ayan con las mismas calidades prerogati
vas preheminencias y perpetuidad que vos sin que
falte cosa alguna y que con el nombram.to renunciacion
o disposicion vra. y de quien subcediere en el dho ofi.o se aia
de despachar titulo del con esta calidad y perpetuidad
aunque el que lo renunciare no aya bivido ni viva dias ni horas
algunas despues de la tal renunciacion y muera luego al
punto que la hiciere y aunque no se presente ante mi
dentro del ter.no de la ley y que si despues de vros. dias o de la
persona que subcediere en el dho ofi.o le hubiere de heredar
alguno que por ser menor de hedad o muger ni le pueda adm.ar
ni exercer tenga facultad de nombrar otro que en el
entre tanto que es de hedad o la hija o muger se casa
se sirba y presentandose el tal nombram.to en el mi con
sejo de las hordenes se le dara titulo o cedula para ello
y que muriendo vos o la persona o personas que despues
de vos subcedieren en el dho ofi.o sin disponer ni declarar
cosa alguna en lo tocante a lo aya de benir y ben
ga a la que tubiere derecho de heredar vros. bienes
y suyos y si cupiere a muchos se puedan combenir y dis
poner del y le adjudicar a uno dellos por la qual
disposicion y adjudicacion se dara an si mesmo el dho
titulo a la persona en quien subcediere y que excepto